



SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día lunes catorce (14) de marzo de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderado, para subsanar el yerro advertido en providencia que antecede. Dicho auto fue notificado por estado N°031 del 07 de marzo de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente.

Tuluá Valle, marzo 23 de 2022. **Sírvase Proveer.**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 379**

Proceso: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: COOP. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE PALMIRA "COUNAL"- NIT 891.301.156-5

Rep. Legal: OLGA PATRICIA ROJAS A CC 66.770.765

Demandado: ALVARO HERNÁN RAMIREZ CHICA CC 1.113.643.617

Radicado: 768344003004-**2022-00028-00**

Asunto: Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión: Rechazo demanda.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si la deficiencia señalada en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la entidad **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE PALMIRA -COUNAL-**, Representada Legalmente por la profesional **OLGA PATRICIA ROJAS A**, por conducto de apoderado judicial, seguida contra el demandado, señor **ALVARO HERNÁN RAMIREZ CHICA**, fue subsanada y decidir nuevamente la procedencia de librar o no orden de pago o su rechazo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio **N°300**, adiado al cuatro (4) de Marzo del año que avanza, notificada por estado **N°031**, de fecha 07 de marzo del presente año, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la entidad **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE PALMIRA -COUNAL-**, Representada Legalmente por la profesional **OLGA PATRICIA ROJAS A**, por conducto de apoderado judicial, seguida contra el demandado, señor **ÁLVARO HERNÁN RAMÍREZ CHICA**; otorgándosele a la parte demandante un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar el requisito legal exigido y allí consignado puntualmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderado, **NO ALLEGO** escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial **rechazar** la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la entidad **COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE PALMIRA -COUNAL-**, Representada Legalmente por la profesional **OLGA PATRICIA ROJAS A**, por conducto de apoderado judicial, seguida contra el demandado, señor **ÁLVARO HERNÁN RAMÍREZ CHICA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.039

HOY, 24 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.